



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 6 0 / 2 0 1 4

(Sección 1ª)

La Laguna, a 26 de febrero de 2014.

Dictamen solicitado por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por D.D.L.P., en nombre y representación de D.D., S.L., por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de parques y jardines (EXP. 37/2014 ID)*.*

F U N D A M E N T O S

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Ayuntamiento de Adeje, a causa de los daños que se alegan provocados por el servicio público parques y jardines, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

2. Es preceptiva la solicitud de dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, remitida por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Adeje, de acuerdo con el art. 12.3 de la misma.

3. En su escrito de reclamación, la interesada manifestó que su representada es titular de un local situado en (...), ejerciéndose desde el año 2001 una actividad de supermercado, bajo el nombre comercial de S.M.C.P.

Asimismo, afirma que en septiembre del año 2009 dicho local sufrió humedades ocasionadas como consecuencia de las obras municipales que se ejecutaban en la referida vía, afectando a la red de riego de los jardines municipales y añade que los

* **PONENTE:** Sr. Lorenzo Tejera.

técnicos municipales, tras percatarse de la fuga de agua producida en la red de riego, cerraron su llave de riego sin que hubiera más problemas.

4. Posteriormente, en agosto de 2012 se produjo una inundación en el local referido, justo en el momento en el que los operarios municipales pusieron en funcionamiento la red municipal de riego de los jardines ya mencionados, por causa exclusiva de las deficiencias de dicha red.

La afectada considera que las deficiencias de dicha red causan humedades e inundaciones en el inmueble de su titularidad, lo que demuestra el informe pericial adjunto a su escrito de reclamación, en el que se valora el coste de las reparaciones necesarias para hacer frente a los daños causados en su local en 89.386,30 euros.

5. En el análisis a efectuar, son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial (RPAPRP).

Asimismo, es aplicable el art. 54 LRBRL y demás normativa referente a la materia.

II

1. El presente procedimiento se inició a través de la presentación del escrito de reclamación, realizada el 7 de diciembre de 2012.

En lo que se refiere a su tramitación, falta el informe preceptivo del Servicio cuya actuación ha ocasionado la presunta lesión indemnizable, pues sólo constan el informe del arquitecto técnico municipal -pero se deduce del expediente que no presta sus funciones en el servicio municipal de parques y jardines ni en el de suministro de aguas- y el de la compañía aseguradora del Ayuntamiento, que no puede sustituir en modo alguno al informe preceptivo del Servicio, pero sí que puede tener valor probatorio y adjuntarse al expediente (art. 10 RPAPRP).

Finalmente, el 24 de enero de 2014 se emitió un informe-Propuesta de Resolución, habiendo vencido el plazo resolutorio tiempo atrás.

2. A su vez, concurren los requisitos legalmente establecidos para poder hacer efectivo el derecho indemnizatorio, previsto en el art. 106.2 de la Constitución, desarrollados en los arts. 139.2 y 142.5 LRJAP-PAC.

III

1. La Propuesta de Resolución es de sentido desestimatorio, pues el órgano instructor entiende que no concurre relación causal entre el funcionamiento del servicio público afectado y el daño reclamado, ya que no se puede imputar al Ayuntamiento ninguna acción u omisión generadora de la responsabilidad patrimonial reclamada.

2. En el presente asunto, ha resultado demostrado tanto en virtud de lo manifestado en el informe del arquitecto técnico municipal, como de lo expuesto en el informe pericial elaborado por la compañía aseguradora del Ayuntamiento, que el local no se hallaba en las debidas condiciones de conservación y mantenimiento, especialmente, en lo que se refiere a las necesarias para evitar las humedades provenientes de las aguas pluviales y de los jardines del complejo de apartamentos aledaño al mismo, y que los desperfectos comenzaron a producirse antes de la época referida por causa ajenas al Ayuntamiento.

3. Sin embargo, en el informe de dicha compañía aseguradora se afirma que “No descartamos que exista alguna pérdida de agua de la red de riego municipal y que se haya filtrado al local de forma puntual”, si bien el arquitecto municipal, basándose exclusivamente en su visita afirma que aparentemente el espacio público circundante se halla en buen estado, al igual que las aceras donde se hallan las jardineras municipales.

4. Por todo ello, es preciso que se emita el informe preceptivo del Servicio competente en parques y jardines, ilustrándose a este Consejo Consultivo acerca de si hubo alguna deficiencia en la red de riego en las épocas referidas por la empresa interesada, que, como manifestó la compañía aseguradora del Ayuntamiento, hubiera podido influir en las inundaciones, filtraciones y humedades causantes de los daños.

En caso de ser así, es necesario que se informe por quien corresponda en qué medida las posibles filtraciones de la red de riego pudieron influir en el mal estado del inmueble, lo cual es necesario para determinar la posibilidad de la concurrencia del funcionamiento del Servicio en el resultado final.

5. Después de todo ello, se otorgará el trámite de vista y audiencia a la interesada y se emitirá una nueva Propuesta de Resolución, que será objeto del dictamen de este Organismo.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución no es conforme a Derecho, debiéndose emitir el preceptivo informe del Servicio así como otorgar con posterioridad al mismo el trámite de vista y audiencia al reclamante según lo señalado en el Fundamento III de este Dictamen.